

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con los que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos, dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinarán las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.^a

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de septiembre de 1991.—El Director general, Gregorio Mánz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

24169 *ORDEN de 5 de septiembre de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Villaviciosa de Odón (Madrid), la denominación de «Calatalifa».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Villaviciosa de Odón (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Calatalifa»;

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Villaviciosa de Odón (Madrid), la denominación de «Calatalifa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24170 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/588/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/588/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por don Juan Carlos Pérez Hernández, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 2 de agosto de 1991 sobre procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanzas Secundarias, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de septiembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24171 *ORDEN de 24 de septiembre de 1991 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.*

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece normas reguladoras de los procedimientos de concesión de ayudas o subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración Central o a sus Organismos Autónomos y, en concreto, para aquellas que están financiadas, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Económica Europea.

El Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, es el competente a efectos de la gestión de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al amparo del Reglamento (CEE) número 4255/88, del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, dentro del ámbito de los diferentes Marcos Comunitarios de Apoyo para España aprobados por la Comisión, pretende realizar acciones de formación o estudios que por sus condiciones no pueden financiarse a través del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, aprobado por Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre.

Por todo ello, resulta necesario regular el procedimiento para la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Objeto de la subvención.—El objeto será la cofinanciación de las ayudas concedidas por el Fondo Social Europeo para favorecer la inserción profesional de personas mayores de veinticinco años que tengan la condición de parados de larga duración, por llevar más de doce meses en situación de desempleo, y de jóvenes parados menores de veinticinco años, a partir de la edad en que terminen la escolaridad obligatoria, mediante la realización de estudios o de acciones de formación no financiadas a través de los programas establecidos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional aprobado por Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Art. 2.º Tipo de acciones.—1. La intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, se limitará, dentro de las acciones consideradas elegibles por el Reglamento (CEE) 4255/88, del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 («DOCE» 31-XII-88, número L 374/21) a las siguientes:

- De formación profesional de carácter transnacional con otro u otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.
- De carácter innovador para la formación en nuevas profesiones relacionadas con innovaciones tecnológicas.
- De estudios para el desarrollo de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Art. 3.º Proyectos.—1. La intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estará condicionada a la existencia de un programa operativo o subvención global, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas.

2. Cuando la forma de intervención consista en un programa operativo o en una subvención global, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dará publicidad, por los medios adecuados, sobre los objetivos, condiciones del programa, plazo y modelos de solicitud para la presentación de los proyectos ante la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Art. 4.º Tipo y cuantía de las ayudas.—1. La ayuda del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social irá destinada a cofinanciar los gastos elegibles según las letras a), b) y d) del número 1 del artículo 3.º del Reglamento (CEE) número 4255/88, del Consejo de 19 de diciembre de 1988 («DOCE» 31-XII-88, número L 374/21).

2. La cuantía de ayuda del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no será superior al 35 por 100 del total del coste elegible en aquellos proyectos a desarrollar en las regiones españolas del objetivo 1 y del 55 por 100 del total del coste elegible en las regiones fuera del objetivo 1, salvo que en las Decisiones de la Comisión aprobando los programas operativos o las subvenciones globales, se fijen otros porcentajes de cofinanciación.

3. La concesión y cuantía de la ayuda estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y a la existencia de cofinanciación por la Comisión.

4. La ayuda del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social más la del Fondo Social Europeo no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiendo reintegrarse el exceso obtenido sobre el coste final de la actividad desarrollada.

Art. 5.º Beneficiarios.—Los beneficiarios de las presentes ayudas serán Entidades públicas o privadas con experiencia y capacidad en impartir cursos de formación ocupacional o para realizar las acciones señaladas en la letra c) del artículo 2.º de esta Orden.

Art. 6.º Plazo y lugar de presentación de solicitudes.—Las solicitudes se presentarán en la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria a que hace referencia el apartado 2 del artículo 3.º

Art. 7.º Documentación. Las solicitudes, que se presentarán por triplicado, irán acompañadas de:

- Memoria explicativa del contexto general, problemática, objetivos e impacto previsto, descripción general del tipo de acciones—contenido, calendario, beneficiarios—, previsión del presupuesto e información general sobre el seguimiento, control y evaluación.
- Escritura pública de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro correspondiente y copia de los Estatutos.
- Memoria sobre actividades de la Entidad.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Cuenta corriente a la que debe hacerse la transferencia de la ayuda con indicación de la Entidad bancaria y su código, la sucursal con su domicilio y código, número y titular de la cuenta corriente.
- Documentación acreditativa de que la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social o de no estar sujeta al cumplimiento de alguna de dichas obligaciones.

Art. 8.º Tramitación y resolución.—Concluida la tramitación del expediente se dictará resolución motivada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social que se notificará a los interesados haciendo constar los recursos que puedan ser interpuestos.

Art. 9.º Pago de la ayuda.—1. Recibido el primer anticipo de la Comisión de las Comunidades Europeas y certificado el comienzo de la acción, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo procederá a transferir dicho anticipo y la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta alcanzar el 50 por 100 del coste elegible del proyecto para el ejercicio presupuestario correspondiente.

2. Certificado por el promotor que la mitad del primer anticipo ha sido utilizado y que el proyecto avanza a un ritmo satisfactorio y de conformidad con los objetivos previstos, y recibido el segundo anticipo de la Comisión de las Comunidades Europeas, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo procederá a su transferencia junto con la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Este segundo anticipo no podrá ser superior al 80 por 100 del coste elegible del proyecto para el ejercicio presupuestario correspondiente.

3. La solicitud de pago de saldo se presentará a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, antes del 30 de abril del año siguiente al ejercicio presupuestario al que se refiere la ayuda. Una vez recibido el saldo de la Comisión de las Comunidades Europeas, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo procederá, junto con la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a su transferencia al interesado.

Art. 10. Justificación de las ayudas.—La solicitud de pago de saldo deberá ir acompañada de una memoria explicativa del desarrollo del proyecto, los justificantes originales o debidamente compulsados de los gastos y certificación expedida por la persona responsable, de la exactitud contable y de la certeza de los hechos justificados.

Art. 11. Incompatibilidades.—Las ayudas previstas en la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda procedente de Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales.

A fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación el promotor deberá unir a la solicitud de pago de saldo, declaración de no haber recibido u obtenido ayudas de otras Administraciones Públicas para el proyecto subvencionado por el Fondo Social Europeo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 12. Devolución de las ayudas.—1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que corresponda cuando:

- La solicitud de pago de saldo fuera inferior al coste total elegible o cuando la ayuda fuera reducida o no aceptada por la Comisión de las Comunidades Europeas. En este caso se reajustará de oficio la cofinanciación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debiendo proceder el promotor a reintegrar al Tesoro Público el exceso percibido.

- Cuando las ayudas concedidas no se hubiesen utilizado con arreglo a las condiciones establecidas o no se hubiese realizado la actividad subvencionada, el promotor vendrá obligado a devolver las cantidades recibidas al Tesoro Público.

2. Las cantidades a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, según establece el punto 10 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de dicha Ley.

Art. 13. Seguimiento y control.—1. La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, realizará cuantas acciones estime necesarias para el seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo efectuar visitas o solicitar la documentación o informes pertinentes.

2. La Entidad solicitante facilitará cuantos datos, documentación e información sea necesaria para poder controlar y evaluar el desarrollo, la financiación y los resultados de las operaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden no será de aplicación a los proyectos ya incluidos en programas operativos o subvenciones globales a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por esta Orden se estará a lo señalado en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales a dictar cuantas instrucciones fuesen precisas para la ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1991.

MARTINEZ NOVAL